

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 16 de diciembre del 2009. N° 242

PROYECTOS

Expediente N.º 16.255

Texto sustitutivo

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

Decreta:

Reforma del capítulo IV, del título IV, y modificación de los artículos

13 incisos a) y k), y 17 incisos e) y g) del Código Municipal,

Ley N.º 7794, Creación del Sistema de Planificación

Participativa y Presupuestos Municipales

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifícase el Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, en las siguientes disposiciones:

- a) El capítulo IV del título IV; por tanto se corre la numeración de los artículos subsiguientes. El texto dirá:

“CAPÍTULO IV

SISTEMA DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

“Artículo 91.- Créase el Sistema de planificación participativa y presupuestos municipales, cuya finalidad es la ampliación de los mecanismos de participación ciudadana y el control democrático de la gestión pública de cada cantón.

A tal efecto, promueve el debate y la participación de la población en el establecimiento de las prioridades de asignación de los recursos y el seguimiento y control de la ejecución del plan de desarrollo municipal, el plan de ordenamiento territorial, el programa de gobierno, el plan operativo anual y el presupuesto.

Artículo 92.- El Sistema de planificación participativa y presupuestos municipales lo constituyen los instrumentos de planificación y presupuesto determinados por los esfuerzos de los gobiernos y organizaciones de la sociedad civil para definir el destino del municipio en el largo, mediano y corto plazo; con base en la visión de futuro sobre los componentes sociales, económicos, ambientales e institucionales, de manera integral y sostenible y que tome en cuenta las potencialidades del territorio y sus ventajas comparativas.

Por organizaciones de la sociedad civil se entenderá el conjunto de organizaciones e instituciones cívicas voluntarias y sociales que forman la base de una sociedad activa. Se consideran organizaciones de la sociedad civil, entre otras, las asociaciones, fundaciones, comités, juntas, federaciones, grupos religiosos y colegios profesionales.

Artículo 93.- Los principios y valores rectores de los procesos de planificación son los siguientes:

- a) Participación. Los procesos de planificación deben ser participativos, concertados y negociados con los actores sociales e institucionales que son sujetos y protagonistas de la planificación del desarrollo del cantón.
- b) Pluralidad. Los procesos de planificación y presupuesto, deberán reflejar las necesidades y los aportes de todos los actores sociales que sean vecinos del cantón.
- c) Solidaridad. Los procesos de planificación y presupuesto, en la medida de lo posible, deberán reflejar la atención de emergencias o urgencias de cualquier tipo que se localicen dentro del cantón, así como asignar los recursos necesarios para atender las necesidades de servicios e infraestructura de los distritos con menor desarrollo, a fin de lograr un desarrollo equilibrado del territorio.
- d) Equidad. Los procesos de planificación deben garantizar el desarrollo sostenible e integral del cantón, así como la justa distribución de los recursos municipales y la equidad de género en la toma de decisiones.
- e) Integralidad. Los procesos de planificación deben considerar y estudiar todos los componentes sociales, económicos, ambientales e institucionales y analizarlos integralmente, teniendo en cuenta las relaciones que existen entre ellos.
- f) Concurrencia. Los procesos de planificación deben promover la articulación administrativa e institucional del municipio a nivel local y nacional, como base de una planificación y administración coherente, tanto vertical como horizontal, para racionalizar la toma de decisiones y optimizando el uso de los recursos disponibles.
- g) Subsidiariedad. Los procesos de planificación y el presupuesto, deberán orientar los recursos municipales de modo que todas las necesidades del cantón sean atendidas mediante la coordinación previa y efectiva con los órganos, las entidades e instituciones del Estado, así como con las organizaciones sociales y comunales que ejecutan acciones en el cantón, a fin de evitar la duplicidad de funciones y garantizar el uso racional de recursos.
- h) Publicidad. En aras de la transparencia, los procesos de planificación deben ser accesibles al público por los medios electrónicos y físicos disponibles. Las autoridades municipales deberán rendir cuentas ante los vecinos del cantón, sobre el cumplimiento de los objetivos, las metas y los productos que se pretenden alcanzar mediante el plan de desarrollo municipal del cantón y el programa de gobierno del alcalde.

- i) Prevención. Los procesos de planificación deben establecer el marco de referencia mediante el cual se adoptan medidas precautorias tendientes a prevenir o mitigar prácticas u omisiones que puedan provocar perjuicio a la hacienda pública del municipio.

Artículo 94.- El sistema de planificación participativa y presupuesto municipal contará, al menos, con los siguientes instrumentos:

- a) Plan de Desarrollo Municipal;
- b) Plan de Ordenamiento Territorial o Plan Regulador general a nivel cantonal, distrital y específicos;
- c) Programa de Gobierno del Alcalde;
- d) Plan Operativo Anual y el presupuesto.

Artículo 95.- La formulación o modificación, implementación y ejecución de los instrumentos de planificación citados en el artículo anterior, deberán ser financiadas por el gobierno local que debe contar con la estructura que le permita llevar a cabo los procesos de planificación participativa, según se establece en esta ley.

Con excepción del plan operativo anual y el presupuesto, dichos instrumentos deberán ser publicados en el Diario Oficial La Gaceta. Los gobiernos locales desarrollarán e implementarán un programa de comunicación para que su población conozca estos instrumentos de planificación una vez aprobado por las autoridades locales competentes.

Artículo 96.- Los instrumentos de planificación y los programas y proyectos que estos establezcan, una vez aprobados por el Concejo Municipal, serán obligatorios y vinculantes para toda la administración municipal y actores locales en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Dichos instrumentos podrán ser modificados cuando cambien en forma importante, a juicio del gobierno local, las condiciones sociales, económicas, ambientales e institucionales. En este caso, deberá seguirse el mismo procedimiento que se utilizó para su elaboración y aprobación.

Artículo 97.- El plan de desarrollo municipal es el instrumento que contiene la visión estratégica de largo plazo para el desarrollo de un cantón, contempla las acciones orientadoras para satisfacer las necesidades y demandas de la comunidad local y promover su desarrollo social, económico, ambiental e institucional. Expresa los resultados de un proceso de planeación concertado entre los diversos sectores de la población local.

Artículo 98.- El plan de desarrollo debe contener, al menos, lo siguiente:

- a) Periodo de vigencia;
- b) Diagnóstico cantonal;
- c) Nivel de participación efectiva de la comunidad en su formulación y concertación;
- d) Visión de desarrollo del cantón y misión del gobierno local;
- e) Políticas y objetivos de desarrollo;

- f) Áreas estratégicas;
- g) Programas y proyectos a impulsar, debidamente priorizados;
- h) Mecanismos de evaluación, incluyendo indicadores de gestión;
- i) Cronograma de ejecución.

Artículo 99.- El plan de desarrollo municipal debe buscar la mejora en la calidad de vida de la población del cantón y el aprovechamiento racional y eficiente de los recursos humanos, naturales, físicos, administrativos y financieros de los cuales dispone el gobierno municipal.

Artículo 100.- El plan de desarrollo municipal deberá ser formulado y concertado con la ciudadanía. Para ello, la municipalidad debe convocar, al menos, a los representantes de las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil ubicadas en el cantón, así como a la totalidad de los concejos de distrito. Durante el proceso se deberá contar con al menos el 40% de los convocados.

Artículo 101.- La municipalidad será la encargada de coordinar el proceso participativo de formulación y concertación del plan de desarrollo municipal, para lo cual deberá solicitar la colaboración de los concejos de distrito. Asimismo, deberá organizar audiencias públicas informativas, talleres, foros o asambleas en los distintos distritos de cada cantón, vinculantes para el proceso de toma de decisiones.

Cada vez que corresponda la formulación o revisión del plan de desarrollo municipal, la municipalidad deberá tomar las previsiones presupuestarias que le permitan implementar con éxito dicho proceso.

Artículo 102.- La municipalidad deberá facilitar a los concejos de distrito así como a cualquier habitante del cantón, los mecanismos de información suficientes sobre el cronograma de ejecución de los proyectos y programas priorizados en el plan de desarrollo municipal, para la correspondiente vigilancia y control.

Artículo 103.- La municipalidad reglamentará el proceso de planificación participativa para la formulación y concertación del plan de desarrollo municipal, así como para la elaboración y discusión de los planes operativos anuales. El reglamento deberá establecer los mecanismos de participación y coordinación de las instancias previstas en la presente ley y el cronograma para su cumplimiento.

Artículo 104.- El Programa de gobierno que presenta el Alcalde o Intendente Municipal, durante el proceso de elección y que es ratificado por la comunidad mediante el voto popular, debe contener los compromisos que orientarán el desarrollo municipal, los cuales deben sustentarse en el plan de desarrollo municipal formulado y concertado por la ciudadanía así como en los planes de ordenamiento territorial.

Artículo 105.- La municipalidad deberá contar con planes de ordenamiento territorial o planes reguladores tanto a nivel cantonal como distrital o de áreas particulares como la Zona Marítimo Terrestre. Dichos planes deberán ajustarse a lo que establece el capítulo VI de la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554 del 4 de octubre de 1995, así como a la Sección Segunda y Tercera de la Ley de Planificación Urbana, Ley N.º 4240 del 15 de noviembre de 1968 y a la normativa emitida sobre esta materia por la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

Artículo 106.- El plan operativo anual debe ser formulado en concordancia con el plan de desarrollo municipal, los planes de ordenamiento territorial y el programa de gobierno; siempre que este último esté totalmente vinculado con el plan de desarrollo municipal participativo.

El plan operativo anual deberá satisfacer, de la manera más objetiva, eficiente, razonable y consecuente, los proyectos y programas debidamente priorizados en el plan de desarrollo municipal.

Artículo 107.- En la primera semana del mes de mayo de cada año, los concejos de distrito deberán presentar una lista de los programas y proyectos prioritarios, definidos en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas ubicadas en su distrito.

Para lo anterior, los concejos de distrito tomarán en consideración los montos estimados que la municipalidad le indique como posible fuente de financiamiento para el año siguiente. Asimismo, podrán proponer fuentes adicionales de recursos; sea de organizaciones públicas o privadas o de la comunidad en general, para el logro de los programas y proyectos que en definitiva se propongan realizar durante ese año.

Dicha lista de programas y proyectos deberá estar basada en el plan de desarrollo municipal y se constituirán en un insumo para la formulación del plan operativo anual por parte de la municipalidad.

Artículo 108.- La administración municipal deberá presentar, antes del 10 de agosto de cada año, a conocimiento de los concejos de distrito, las instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil del cantón y a los habitantes interesados, los proyectos del plan operativo anual y presupuesto.

Para lo anterior, las municipalidades, con la colaboración de los concejos de distrito, deberán realizar una convocatoria, con al menos 10 días de anticipación. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de información y promoción, a fin de lograr la participación real y efectiva de la comunidad.

Los concejos de distrito, las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil del cantón así como los habitantes asistentes del cantón, tendrán la responsabilidad de verificar, durante la presentación, que los programas y proyectos propuestos coincidan con los priorizados en el plan de desarrollo municipal y el programa de gobierno del Alcalde o Intendente municipal, según corresponda, situación que deberá quedar clara en la convocatoria.

Durante la presentación de los proyectos de plan operativo anual y presupuesto se deberá levantar un acta que será firmada por el Alcalde y los presidentes de los concejos de distrito. Dicha acta debe adjuntarse al proyecto de plan operativo anual una vez que este sea remitido al Concejo Municipal.

Artículo 109.- Si los programas y proyectos del plan operativo anual no coincidieran con los priorizados en el plan de desarrollo municipal y el programa de gobierno, la administración municipal debe exponer las razones que motivaron dichos cambios y si no son de conformidad para los concejos de distrito, instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil asistentes, la administración municipal debe proceder a ajustar el plan operativo anual, previo a su remisión al Concejo Municipal.

El Concejo Municipal velará, para que en la medida de lo posible, se mantengan en el plan operativo anual y en el proyecto de presupuesto, los programas y proyectos definidos y concertados con la comunidad, salvo que en el proceso de discusión y aprobación, justificadamente, revele que existen prioridades mayores para el desarrollo integral del cantón.

Artículo 110.- El plan operativo anual debe orientar los recursos municipales de modo que, en la medida de lo posible, y dentro de las prioridades definidas, sean atendidas las necesidades del cantón mediante la coordinación previa y efectiva con los órganos, las entidades e instituciones del Estado, así como con las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil que ejecutan acciones en el cantón, a fin de evitar la duplicidad de funciones y garantizar el uso racional de recursos.

Artículo 111.- El plan operativo anual deberá someterse a evaluaciones periódicas, al menos, semestralmente, cuyo resultado dará lugar a los ajustes y modificaciones que correspondan y servirá como insumo para el proceso de rendición de cuentas que debe llevar a cabo el Alcalde o Intendente a la comunidad en forma anual. Con base en los resultados de esa evaluación, se deberá medir el avance en el cumplimiento de los instrumentos de planificación de mediano y largo plazo.

La administración municipal deberá convocar a las instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil y los concejos de distrito, con al menos diez días de anticipación, a la rendición de cuentas que debe realizar el Alcalde o Intendente Municipal en marzo de cada año y deberá dejar constancia de la participación efectiva.

Artículo 112.- Las municipalidades acordarán el presupuesto ordinario que regirá del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año. Para tal fin utilizarán la técnica presupuestaria y contable recomendada por la Contraloría General de la República, así como los principios establecidos en este capítulo y en la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, N.º 8131. El presupuesto deberá incluir todos los ingresos y egresos probables; en ningún caso, los egresos superarán los ingresos.

Artículo 113.- El presupuesto municipal deberá satisfacer el plan operativo anual de la manera más objetiva, eficiente, razonable y consecuente.

Artículo 114.- Las municipalidades no podrán destinar más de un cuarenta por ciento (40%) de los ingresos ordinarios de la gestión municipal, para atender los gastos generales de administración.

Se consideran gastos generales de administración los egresos corrientes que no impliquen costos directos de los servicios municipales.

Artículo 115.- El Alcalde o Intendente municipal, según corresponda, deberá presentar al Concejo Municipal, a más tardar el 30 de agosto de cada año, los proyectos de plan operativo anual y presupuesto ordinario. El proyecto de plan operativo anual deberá contener los programas y proyectos concertados con las instituciones públicas y organizaciones civiles en la convocatoria realizada al efecto.

Los proyectos de presupuestos extraordinarios o de modificaciones deberán presentarse, con cinco días de anticipación, al Concejo Municipal para su conocimiento y votación.

Artículo 116.- El presupuesto municipal ordinario deberá ser aprobado en el mes de setiembre de cada año, en sesiones extraordinarias y públicas, dedicadas, exclusivamente, para este fin. Los presupuestos extraordinarios podrán aprobarse en sesiones ordinarias o extraordinarias y no necesariamente exclusivas para ese fin.

Artículo 117.- El presupuesto ordinario y los presupuestos extraordinarios de las municipalidades, deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República. El presupuesto ordinario deberá remitirse a más tardar el 30 de setiembre de cada año; los presupuestos extraordinarios deberán

remitirse dentro de los quince días siguientes a su aprobación. Ambos términos serán improrrogables.

A todos los presupuestos que se envíen a la Contraloría se les adjuntará copia de las actas de las sesiones en las que fueron aprobados. En las actas deberá estar transcrito, íntegramente, el plan operativo anual y el presupuesto respectivo. Dichas actas deberán estar firmadas por el secretario y el Presidente del Concejo Municipal y refrendadas por el Alcalde o Intendente Municipal, según corresponda. Además, cada vez que se formule o modifique el plan de desarrollo municipal, éste deberá quedar íntegramente transcrito en el acta donde sea aprobado por el Concejo Municipal.

Artículo 118.- Si el presupuesto ordinario no es presentado oportunamente ante la Contraloría General de la República, el presupuesto del año anterior regirá para el próximo período, excepto los egresos que, por su carácter, tengan eficacia en el año referido. En todo caso, deberán determinarse las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan resultar de tal omisión. Para solventar esta situación, el concejo deberá conocer y aprobar los presupuestos extraordinarios procedentes que presente el Alcalde o Intendente Municipal, según corresponda, tomando en cuenta el plan de desarrollo municipal, el programa de gobierno así como los programas y proyectos concertados con la comunidad según lo señalado en los artículos 108 y 109 de esta ley.

Artículo 119.- Una vez aprobado el presupuesto por la Contraloría General de la República, el original se enviará a la secretaría municipal, donde quedará en custodia, y deberá remitir una copia escrita al Alcalde o Intendente Municipal, según corresponda y al contador o auditor interno, así como a cada uno de los regidores propietarios y suplentes, y a los síndicos propietarios y suplentes. También, pondrá a disposición una versión escrita, digital o mediante sitios de Internet, debidamente habilitados, para los servidores municipales y para el público en general.

Artículo 120.- Dentro de un mismo programa presupuestado, las modificaciones de los presupuestos vigentes procederán cuando el concejo lo acuerde. Para la modificación presupuestaria de un programa a otro, se requerirá que el concejo la apruebe con la votación de las dos terceras partes de sus miembros.

Cualquier propuesta de variación presupuestaria que introduzca, elimine o modifique objetivos y metas, exclusivamente para el alcance de alguno de los programas y proyectos concertados con la ciudadanía, así como su contenido global, deberá ser concertada con los concejos de distrito antes de su aprobación.

El presupuesto ordinario no podrá ser modificado para aumentar sueldos ni crear plazas nuevas, salvo cuando se trate de reajustes por aplicación del decreto de salarios mínimos, por convenciones o convenios colectivos de trabajo, o que se requieran nuevos empleados por la ampliación de servicios o la prestación de uno nuevo.

Los reajustes producidos por la concertación de convenciones o convenios colectivos de trabajo o cualesquiera otros que impliquen modificar los presupuestos ordinarios, procederán solamente cuando se pruebe, en el curso de la tramitación de los conflictos o en las gestiones pertinentes, que el costo de la vida ha aumentado sustancialmente, según los índices de precios del Banco Central de Costa Rica y del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Artículo 121.- Los gastos fijos ordinarios solo podrán financiarse con ingresos ordinarios de la municipalidad.

Artículo 122.- La Contraloría General de la República deberá aprobar o improbar los proyectos de presupuesto que reciba. Los improbará dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir del recibo, en resolución razonada; la aprobación podrá ser parcial o total.

La Contraloría General de la República podrá introducir modificaciones a los proyectos de presupuesto, únicamente con anuencia del Concejo.

Artículo 123.- Las municipalidades no podrán efectuar nombramientos ni adquirir compromisos económicos, si no existe subpartida presupuestaria que ampare el egreso, o si la subpartida aprobada está agotada o resulta insuficiente; tampoco podrán pagar con cargo a una subpartida de egresos que correspondan a otra subpartida.

La violación de lo dispuesto en el párrafo anterior, será motivo de suspensión del funcionario o empleado responsable; la reincidencia será causa de separación.

Artículo 124.- Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias caducarán el 31 de diciembre de cada año.

En el periodo económico siguiente, podrán cubrirse compromisos adquiridos en el anterior, siempre que hayan cumplido con el ordenamiento jurídico vigente y la partida correspondiente tenga suficiente contenido para soportarlos.

Artículo 125.- Con el informe de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre, el Alcalde o Intendente Municipal, según corresponda, presentará al Concejo Municipal la evaluación del plan operativo anual y la liquidación presupuestaria correspondiente, para su discusión y aprobación. Una vez aprobadas, estas deberán remitirse, a más tardar el 15 de febrero, a la Contraloría General de la República para su fiscalización.

El informe de ejecución presupuestaria del IV trimestre, la liquidación presupuestaria y la evaluación del plan operativo anual, deberá publicarse por medio escrito, digital o mediante un sitio de Internet de la municipalidad.

Artículo 126.- El superávit libre de los presupuestos se dedicará, en primer término, a conjugar el déficit del presupuesto ordinario y, en segundo término, para atender obligaciones de carácter no permanentes o inversiones.

El superávit específico de los presupuestos extraordinarios, se presupuestará para el cumplimiento de los fines específicos correspondientes.

El superávit de partidas consignadas en programas inconclusos de mediano o largo plazos, deberá presupuestarse para mantener el sustento económico de los programas.

Artículo 127.- Diariamente, el alcalde municipal remitirá al contador o auditor municipal las nóminas de pago que extienda, en las cuales deberá incluirse como mínimo, el número de orden, el monto, el destinatario y la subpartida contra la cual se hará el cargo.

Copia de estas nóminas firmadas se remitirán cada día al tesorero con la razón de "Anotado".

b) Se modifican los incisos a) y k) del artículo 13, y los incisos e) y g) del artículo 17. Los textos dirán:

"Artículo 13.- Son atribuciones del concejo:

[...]

a) Fijar las políticas y prioridades de desarrollo del municipio, conforme el plan de desarrollo municipal participativo, los planes de ordenamiento territorial y el programa de gobierno inscrito por el Alcalde o Intendente Municipal, según corresponda para el periodo por el cual fue elegido.

[...]

k) Aprobar el plan de desarrollo municipal formulado y concertado con la ciudadanía y en el cual se contempla la visión estratégica de largo plazo para el desarrollo integral del cantón, así como los planes de ordenamiento territorial y el plan operativo anual. Estos planes constituyen la base del proceso presupuestario de las municipalidades.

[...]"

c) "Artículo 17.- Corresponde al Alcalde o Intendente Municipal, según corresponda, las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]

e) Presentar al Concejo Municipal, antes de entrar en posesión de su cargo, el programa de gobierno basado en el plan de desarrollo municipal del cantón formulado y concertado con la ciudadanía. Este plan deberá ser difundido a las organizaciones de la sociedad civil y habitantes del cantón, por los medios escritos habilitados.

[...]

g) Rendir cuentas, durante el mes de marzo de cada año, al menos, ante las instituciones públicas, las organizaciones de la sociedad civil y los concejos de distrito, sobre el cumplimiento de los programas y proyectos según lo propuesto en el plan operativo anual, el programa de gobierno y el plan de desarrollo municipal del cantón. Dicha rendición de cuentas deberá quedar plasmada en un informe que se presentará, finalmente, para conocimiento del Concejo Municipal en ese mismo mes.

[...]."

TRANSITORIOS.-

- I. A partir del mes de marzo del año inmediatamente posterior a la aprobación de la presente Ley, las municipalidades deberán ajustar y aprobar sus presupuestos de acuerdo con esta normativa.
- II. A partir de la publicación de esta ley, los planes de desarrollo municipal vigentes que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 98 deberán ser ajustados en un plazo no mayor a seis (6) meses. El proceso de modificación deberá ser participativo, según lo señalado en el artículo 100 de esta ley.
- III. Las municipalidades tendrán un año de plazo, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para reglamentar lo señalado en el artículo 103.
- IV. Le corresponderá al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, impulsar los programas de capacitación para que los gobiernos locales del

país puedan asumir con éxito los procesos de planificación participativa y presupuestos municipales, según lo dispuesto en esta ley.

Rige a partir de su publicación”.

Nota: Este proyecto puede ser consultado en la Secretaría del Directorio.

San José, 07 de diciembre del 2009.—Leonel Núñez Arias, Director.—1 vez.—O. C. N° 29502.—C-322500.—(IN2009108513).